



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 3073/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002995, Ent. N° 3966/2021)

VISTO: los Estados Financieros formulados por CABA S.A. (en liquidación) correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 26/3/2021 a efectos de su visación de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 159 del TOCAF por remisión del Artículo 177 de dicho Texto Ordenado;

2) que los estados antes citados comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2020, los correspondientes Estado de Resultados, Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo, por el ejercicio finalizado el 31/12/2020 y sus respectivas Notas explicativas;

3) que CABA S.A. (en liquidación) no presentó el Presupuesto del ejercicio 2020 previo al inicio del mismo, ni el Estado de Ejecución Presupuestal correspondiente;

4) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los



TRIBUNAL DE CUENTAS

mencionados estados y registros contables;

2) que no se cumplió con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 3);

3) que conforme con lo expresando en el Resultando 4), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INSOTAI);

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Visar los Estados Financieros al 31/12/2020 emitidos por CABA S.A. (en liquidación);
- 2) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al artículo 190 de la Ley N° 19.438 deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo";
- 3) Comunicar la presente Resolución a CABA S.A. (en liquidación) y a la Auditoría Interna de la Nación, al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Administración Nacional de combustibles Alcohol y Portland.

ag

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General